

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO****DECRETO MUNICIPAL N° 138/21****MONICA EVA COPA MURGA****ALCALDESA****GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo Primero define que Bolivia se constituye en un estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado señala en el Artículo 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo, el Artículo 235 dispone que son obligaciones de los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 prescribe que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 283 señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 35 parágrafo I de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud"; y, en su parágrafo II, dispone que: "El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos".

Que, el artículo 37 de la CPE, establece que: "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades".

Que, el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", señala que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" (Ley N° 031 de 19 de julio de 2010), que tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305. En ese contexto, en materia de salud, en el artículo 81-III, refiere que: "De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se ejercerá por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la "Gestión del sistema de salud y educación"

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 1 establece que tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, el artículo 13 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.** b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, en el ámbito de las competencias exclusivas definidas por el artículo 298 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, el Nivel Central del Estado, generó la **Ley que Regula la Elaboración, Comercialización, Suministro y Uso Consentido de la Solución de Dióxido de Cloro (SDC) Como Prevención y Tratamiento ante la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)** (Ley 1351 de 1 de diciembre de 2020), cuyo objeto es: "regular de forma excepcional la elaboración, comercialización, suministro, administración y uso consentido del dióxido de cloro de manera preventiva y como tratamiento de pacientes diagnosticados con corona virus (Covid 19)".

Que, el artículo 4 de la Ley 1351 de 1 de diciembre, establece lo siguiente: "(COMERCIALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO). La comercialización de la Solución de Dióxido de Cloro, deberá realizarse con indicaciones de uso y detalle de dosificación de la misma, por: a) Laboratorios o universidades, al gobierno del nivel central, gobiernos departamentales, gobiernos municipales, farmacias y clínicas legalmente establecidas....b) Farmacias legalmente establecidas, sin necesidad de receta médica y con plena conformidad del comprador". De la misma la citada Ley, en su artículo 5, establece lo siguiente: "(SUMINISTRO). Los gobiernos autónomos departamentales y municipales, deberán garantizar el suministro en el subsector público de salud, de la Solución de Dióxido de Cloro, como medio alternativo consentido para el tratamiento del Coronavirus (COVID-19)".

Que, el artículo 10 de la Ley 1351, Parágrafo I. respecto a las responsabilidades en lo que concierne al uso y tratamiento del dióxido de cloro, refiere que: "...2. Los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, serán responsables de: a) Realizar campañas de información sobre el uso de la Solución de Dióxido de Cloro, responsable y adecuado. ...b) Adquirir la



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Solución de Dióxido de Cloro, de las universidades o laboratorios públicos o privados certificados y autorizados. ...c) Dotar gratuitamente a los establecimientos de salud, la Solución de Dióxido de Cloro como medio de prevención y tratamiento alternativo del Coronavirus (COVID-19). II. Los gobiernos autónomos departamentales y municipales, podrán suscribir convenios con las universidades del Sistema Universitario Boliviano, para la adquisición de la Solución de Dióxido de Cloro, con el fin de promover, de esta manera, la investigación en las Instituciones de Educación Superior”.

Que, el artículo 13 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.** b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo 26 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal se tiene: **“...Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”.**

Que, el artículo 6 del Decreto Municipal N°014, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal. De la misma manera el numeral 1 del artículo 7 establece que el Decreto Municipal tiene por objeto: **“... Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales, en el marco de la vigencia, ejercicio, aplicación y cumplimiento de las Competencias exclusivas municipales”**

Que, la Ley Municipal N° 686 tiene por objeto regular los protocolos de bioseguridad en base al uso consentido del Dióxido de Cloro, para el bienestar de la salud de la población del Municipio de El Alto, conforme la presente Ley y normativa nacional vigente. Las aplicaciones de estos protocolos se constituyen en un medio alternativo de prevención y protección que podrán ser aplicados por la población de manera voluntaria. De la misma manera en la Disposición Transitoria Única establece que El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ley, en un plazo de 5 días hábiles, posteriores a la promulgación y publicación.

Que, el informe técnico CITE:GAMEA/SMS/62/2021, emitido por el Dr. Henry Santos Flores Zúñiga, Secretario Municipal de Salud, el cual establece “...que el dióxido de cloro (ClO₂) es un agente potencial en la lucha contra el COVID-19 y se evidencian ensayos clínicos para examinar la capacidad del ClO₂, demostrando la efectividad del uso oral del dióxido de cloro en COVID-19, revisando en profundidad la historia del ClO₂, su perfil de seguridad, toxicidad y sus posibles aplicaciones en la lucha contra COVID-19. La acción terapéutica del dióxido de cloro viene dada por su selectividad por el pH. Significa que esta molécula se disocia y libera oxígeno cuando entra en contacto con otro ácido. Cuando reacciona, se convierte en cloruro de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

sodio (sal común) y al mismo tiempo libera oxígeno, que a su vez oxida (quema) los patógenos (gérmenes dañinos) de pH ácido presentes, convirtiéndolos en óxidos alcalinos ("cenizas"). Por lo tanto, cuando el dióxido de cloro se disocia, libera oxígeno a la sangre, al igual que los eritrocitos (glóbulos rojos) a través del mismo principio (conocido como efecto Bohr), que es el de ser selectivo para la acidez. Al igual que la sangre, el dióxido de cloro libera oxígeno cuando encuentra acidez, ya sea por el ácido láctico o por la acidez del patógeno."

Que, el informe legal CITE:DGAL/UNMAA/WAP/009/21, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal, concluye que "...En consecuencia, como los protocolos de bioseguridad del uso consentido del Dióxido de Cloro, se encuentran desarrollados en el **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 686, QUE REGULA EL USO CONSENTIDO DEL DIÓXIDO DE CLORO (SDC) PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO**, al amparo del artículo 35 párrafo I y Numeral 2 del Párrafo II del artículo. 299 de la Constitución Política del Estado, con relación a Ley N° 1351 que Regula la Elaboración, Comercialización, Suministro y Uso Consentido de la Solución de Dióxido de Cloro (SDC) como Prevención y Tratamiento ante la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y, considerando la Ley Municipal N° 686 que tiene por objeto regular los protocolos de bioseguridad en base al uso consentido del Dióxido de Cloro, para el bienestar de la salud de la población del Municipio de El Alto, no se encuentra óbice legal para reglamentar la ejecución de la citada Ley Municipal, mediante Decreto Municipal tal cual establece el artículo 6 del Decreto Municipal N°014, en el marco de la Ley N° 482."

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóñez", la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en ejercicio pleno de las competencias y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL QUE REGULA EL USO CONSENTIDO DEL DIÓXIDO DE CLORO (CDS) PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO)

El presente Decreto Municipal tiene por objeto Reglamentar la Ley Municipal N° 686, del Uso Consentido del Dióxido de Cloro para la Prevención del coronavirus (COVID-19) en el Municipio de El Alto. Las aplicaciones de estos protocolos se constituyen en un medio alternativo de prevención, protección, medio de bioseguridad y atención a la población de manera consentida.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ARTICULO 2. (FINALIDAD)

Las y los ciudadanos, estantes y habitantes de la jurisdicción Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, podrán utilizar la Solución de Dióxido de Cloro, como medio alternativo, para prevenir o tratar la infección y las consecuencias provocadas por el Coronavirus (COVID-19)

ARTICULO 3. (ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION)

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplicarán previo consentimiento informado a toda persona natural, nacional o extranjera en toda la jurisdicción Municipal.

Se aplicarán en todos los establecimientos del Sistema Municipal de Salud, recintos, mercados de abasto, unidades educativas, universidades, centros comerciales y espacios públicos que así lo requieran, previo consentimiento y acuerdo firmado.

ARTICULO 4. (MARCO NORMATIVO)

- Constitución Política del Estado Art. 35 donde determina que el Estado, en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.; Art. 37 del mismo, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez".
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 1351 que regula la elaboración, comercialización, suministro y uso consentido de la solución de Dióxido de Cloro (CDS) como prevención y tratamiento ante la Pandemia del Coronavirus (covid-19).
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley Municipal N° 686 que Regula el uso consentido del Dióxido de Cloro para la prevención del COVID-19 en el Municipio de El Alto, y demás disposiciones legales conexas.

ARTICULO 5. (DEFINICIONES)

- Pandemia.** Una epidemia que ocurre en todo el mundo, o en un área muy amplia, que cruza las fronteras internacionales y generalmente afecta a un gran número de personas.
- Consentimiento informado.** Aceptación libre por parte de un paciente de un acto diagnóstico o terapéutico después de haberle comunicado adecuadamente la situación clínica o efectos del tratamiento.
- Voluntad.** Capacidad humana para decidir con libertad lo que se desea y lo que no.
- Cadena de Frio:** Es un conjunto de normas y procedimientos que aseguran el correcto almacenamiento y distribución de vacunas, medicamentos, reactivos y otros (CDS) a los servicios de salud desde el nivel nacional y/o lugar de fabricación hasta el nivel local.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- e) **Prevención:** Medida o disposición que se toma de manera anticipada para evitar que suceda una cosa considerada negativa.
- f) **Tratamiento:** Es la forma o los medios que se utilizan para la curación o el alivio de las enfermedades o síntomas.
- g) **Paciente:** Es aquella persona que sufre de dolor y malestar y, por ende, solicita asistencia médica y, está sometida a cuidados profesionales para la mejoría de su salud.
- h) **Asintomático.** No tener ningún síntoma de enfermedad.
- i) **Dosificación:** Implica establecer las proporciones apropiadas.
- j) **Neumonía:** Infección que inflama los sacos aéreos de uno o ambos pulmones. Los sacos aéreos se pueden llenar de líquido o pus (material purulento), lo que provoca tos con flema o pus, fiebre, escalofríos y dificultad para respirar. Puede ser causada por múltiples microorganismos (bacterias, virus y hongos).
- k) **Protocolo:** Conjunto de recomendaciones sobre los procedimientos diagnósticos a utilizar ante cualquier enfermo con un determinado cuadro clínico, o sobre la actitud terapéutica más adecuada ante un diagnóstico clínico o un problema de salud.
- l) **Broncodilatador:** Es una sustancia, generalmente un medicamento, que causa que los bronquios y bronquiolos de los pulmones se dilaten, provocando una disminución en la resistencia aérea y permitiendo así el flujo de aire.
- m) **Prospecto.** Documento que incluye las características principales de un compuesto, tales como composición, indicaciones, dosificación, precauciones y en general toda la información necesaria para hacer correcto uso del mismo.
- n) **Dosis.** La cantidad efectiva de principio activo de un compuesto, expresado en unidades de volumen o peso por unidad de toma en función de la presentación que se administra para producir una acción o efecto farmacológico.
- o) **Pródromo.** El período de tiempo durante el cual una persona infectada puede no haber desarrollado síntomas muy específicos o graves. Es posible que no se den cuenta de que están enfermas, pero aún pueden estar transmitiendo el virus.

CAPITULO II

SOLUCION DE DIOXIDO DE CLORO (CDS)

ARTICULO 6. (DIÓXIDO DE CLORO)

El Dióxido de Cloro es una solución de agua tridestilada o bidestilada, resultante de la combinación de clorito de sodio (NaClO_2) al 28 %, más adición de (HCl) al 4% o ácido cítrico ($\text{C}_6\text{H}_8\text{O}_7$) al 50 %; o por electrólisis con clorito de sodio (NaClO_2) al 28% saturado a 3000 ppm. El cual será aplicado de acuerdo a los protocolos para prevención y tratamiento del COVID-19 en el Municipio de El Alto, con consentimiento, manifiesto, voluntad e información previa.

ARTICULO 7. (AUTORIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y ADQUISICION DEL DIÓXIDO DE CLORO)

Los laboratorios de producción del Dióxido de Cloro que quieran establecerse en la ciudad de El Alto para producir y/o comercializar el Dióxido de Cloro, deben solicitar su autorización por escrito al Gobierno Municipal Autónomo de El Alto.

La Unidad de Medicina Tradicional y Terapias Alternativas de la Secretaría Municipal de Salud dependiente del Gobierno Municipal Autónomo de El Alto, en coordinación con la Universidades pertenecientes al Sistema Universitario Boliviano procederán a realizar la inspección y verificación del cumplimiento de las características necesarias y adecuadas de laboratorios para la producción del Dióxido de Cloro, otorgándole la



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

autorización respectiva en un plazo no menor a cinco días hábiles, previo cumplimiento de los requisitos mínimos.

Se autorizará la producción del Dióxido de Cloro a laboratorios del Gobierno Autónomo Municipal y laboratorios de carácter particular que tengan convenio y autorización del Municipio.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, podrá adquirir el Dióxido de Cloro de Universidades pertenecientes al Sistema Universitario Boliviano o de Laboratorios que tengan convenio y autorización.

ARTICULO 8. (DE LA DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL DIÓXIDO DE CLORO)

Unidad de Medicina Tradicional y Terapias Alternativas dependiente de la Secretaría Municipal de Salud, en coordinación con las Universidades del Sistema Universitario Boliviano, autorizará los puntos de distribución gratuita o de venta al público en general.

El Dióxido de Cloro adquirido y/o producido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se distribuirá a la población que así lo requiera de forma gratuita en puntos habilitados por la Unidad de Medicina Tradicional y Terapias Alternativas, dependiente de la Secretaría Municipal de Salud.

Se debe asegurar el almacenamiento del Dióxido de Cloro en los puntos de distribución autorizada, debiendo respetar la cadena de frío y la protección de los rayos ultravioleta, evitando su evaporación.

ARTICULO 9. (COMERCIALIZACION Y USO)

La comercialización del Dióxido de Cloro se realizará previo consentimiento informado y voluntario en coordinación con Universidades del Sistema Universitario Boliviano.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establecerá el precio del Dióxido de Cloro para la venta al público en general.

La venta al público del Dióxido de Cloro que no sea producido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se realizara en recintos autorizados por la Unidad de Medicina Tradicional y Terapias Alternativas, dependiente de la Secretaría Municipal de Salud.

El uso y consumo del Dióxido de Cloro será a través de los establecimientos de salud del Sistema Municipal de Salud autorizados y con asesoramiento, acompañamiento y seguimiento médico en el Municipio de El Alto.

ARTICULO 10. (CONTROL DE CALIDAD)

Se establece que el control de calidad debe realizarse aleatoriamente entre pares Universitarios del Sistema Universitario Boliviano cada dos meses, cuyos informes de conformidad se deben elevar al Ejecutivo Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ARTICULO 11. (DENUNCIAS DE MALA UTILIZACION)

Las denuncias de la mala utilización y/o comercialización de Dióxido de Cloro que no cumplan con las especificaciones técnicas, o que cuyo costo supere el valor establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se realizarán a través del Control Social, en coordinación con la Intendencia Municipal y las Universidades del Sistema Universitario Boliviano.

Los productos comercializados sin envase adecuado, dosificación y concentraciones mínimas serán confiscados por la Intendencia Municipal para su eliminación. Sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan.

CAPITULO III

PROTOCOLOS

ARTICULO 12. (PROTOCOLOS DEL USO DEL DIÓXIDO DE CLORO (CDS) PARA LA PREVENCIÓN Y CONSUMO).

Los protocolos señalados deben ser integrales referentes al modo de uso, medidas básicas de higiene y prevención con el Dióxido de Cloro, así mismo deben establecerse recomendaciones de alimentación durante su consumo.

Protocolos de tratamiento con la solución de Dióxido de Cloro:

ESQUEMA 1

Fase de contención de la pandemia por COVID-19 para la prevención en las personas con aislamiento o cuarentena y atención domiciliaria básica.

Medidas de atención domiciliaria, comunitaria y espacios colectivos a través de medidas básicas de higiene.

Dosificación para la ciudad de El Alto, protocolo recomendado para una altitud mayor a los 2.500 m.s.n.m.

PROTOCOLO "C" DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO: CADA HORA

Antes del inicio del tratamiento el paciente o persona debe recibir hidratación oral (agua natural) previamente.

Preparación para un día:

- De 20 a 30 ml de Dióxido de Cloro (CDS) por día en 1000 ml de agua natural
- Esta cantidad preparada debe ser tomada en 10 dosis.
- La toma siempre una hora antes o después de las comidas
- Una toma es igual a 100 ml de la solución preparada

Horarios de toma de 100 ml de acuerdo a la preparación por día.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- Antes de las 08:00 (desayuno)
- 09:00, 10:00, 11:00, 12:00 (por la mañana)
- 13:00 a 14:00 (almuerzo)
- 15:00, 16:00, 17:00, 18:00 (por la tarde)
- 19:00 a 20:00 (cena)
- 21:00, 22:00 (por la noche)

En el caso que se trasnoche, preparar complementariamente, otra solución acuosa

- Tomar cada hora la dosis señalada
- Se debe evitar replicación del virus
- Continuar hasta que se duerma
- Siempre en igual cantidad por toma

MEDIDAS BASICA DE HIGIENE Y PREVENCION CON EL DIOXIDO DE CLORO

- Gárgaras: Hacer gárgaras 2 a 3 veces con el mismo Dióxido de Cloro preparado al levantarse, antes de almorzar y antes de dormir
- Ambientador antiséptico: Colocar en un vaso seco 6 ml de Dióxido de Cloro puro, mínimo a 2 mts de las personas hasta que se haga cristalina la solución.
- Lavados nasales: Se pueden realizar lavados nasales con 5ml de Dióxido de Cloro en 100ml de agua cada tres días
- Spray antiséptico: Se prepara con 25 ml de Dióxido de Cloro en 70 ml de agua para manos, cara, etc.

ALIMENTACIÓN DURANTE EL CONSUMO DE LA SOLUCION DIOXIDO DE CLORO

- Evitar el consumo de vitamina C (ácido ascórbico), frutas cítricas o zumos como ser: lima, naranja, mandarina, pomelo, toronja, kiwi y guayaba.
- Evitar consumir antioxidantes como manzana, todo tipo de conservantes o suplementos antioxidantes, café, té, alcohol, bicarbonato, lácteos y sus derivados.

ESQUEMA 2

Fase de contención y contagio comunitario de la pandemia por COVID-19 para la prevención en las personas que están en primera línea de contención y respuesta, pacientes sospechosos asintomáticos y pacientes positivos con síntomas leves

Medidas de atención a población en alto riesgo de contagio en espacios cerrados y que interactúan de forma permanente con sospechosos y pacientes positivos.

Dosificación para la ciudad de El Alto, protocolo recomendado para una altitud mayor a los 2.500 m.s.n.m.

Personas incluidas para este esquema:

- Personal de Salud en general
- Policías, Militares
- Comunicadores
- Personal público y privado en funciones de trabajo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- Asintomáticos positivos y pacientes con síntomas leves
- Sospechosos, contactos estrechos y casuales
- **Pacientes en fase moderado de la enfermedad**
- **Con neumonía inicial**
- **Falta de aire en el paciente**

PROTOCOLO "F" DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO: CADA HORA

Antes del inicio del tratamiento oral se debe dar hidratación oral (agua natural) al paciente previamente.

Preparación para un día:

- De 20 a 30 ml de Dióxido de Cloro por día en 1000 ml de agua natural.
- Esa cantidad preparada debe ser tomada en 8 dosis.
- Cada dosificación debe ser consumida cada 15 minutos en el día.
- Entre el primer ciclo y el segundo ciclo debe existir un intervalo de 2 horas.
- **Primer ciclo por la mañana**
Una hora después del desayuno y los medicamentos, tomar 125 ml cada 15 minutos y realizar 8 dosis.
 - 09:00, 09:15, 09:30, 09:45, 10:00, 10:15, 10:30 y 10:45 (por la mañana)
- **Segundo ciclo por la tarde**
Una hora después del almuerzo y los medicamentos, tomar 125 ml cada 15 minutos, realizar 8 dosis.
 - 15:00, 15:15, 15:30, 15:45, 16:00, 16:15, 16:30 y 16:45 (por la tarde)

Merienda o Cena

- Preparar complementariamente otra solución acuosa y tomar cada hora la dosis señalada
- No se debe permitir la replicación del virus
- Continuar hasta que se duerma siempre en igual cantidad por toma cada hora
- El sobrante se puede utilizar al día siguiente siempre y cuando se mantenga a una temperatura menor a 11 °C
- Este protocolo se debe realizar por 2-3 días continuos dependiendo del estado del paciente y su evolución, luego pasar a Protocolo "U" (Ver abajo)

MEDIDAS BÁSICA DE HIGIENE Y PREVENCIÓN CON EL DIOXIDO DE CLORO

- Gárgaras: Hacer gárgaras 2 a 3 veces con el mismo Dióxido de Cloro preparado al levantarse, antes de almorzar y antes de dormir
2 gárgaras por vez en total 6 gárgaras
- Ambientador antiséptico: Colocar en un vaso seco 6 ml de Dióxido de Cloro puro, mínimo a 2mts de las personas hasta que se haga cristalina la solución
- Lavados nasales: Se pueden realizar lavados nasales con 5ml de Dióxido de Cloro en 100ml de agua cada tres días
- Spray antiséptico: Se prepara con 25 ml de Dióxido de Cloro en 70 ml de agua para manos, cara, etc.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ALIMENTACIÓN DURANTE EL CONSUMO DE LA SOLUCIÓN DIOXIDO DE CLORO

- Evitar consumir la vitamina C (ácido ascórbico), frutas cítricas o zumos como ser: lima, naranja, mandarina, pomelo, toronja, kiwi y guayaba.
- Evitar consumir antioxidantes como manzana, todo tipo de conservantes o suplementos antioxidantes, café, té, alcohol, bicarbonato, lácteos y sus derivados.

ESQUEMA 3

Fase de contagio comunitario, transmisión sostenida y contagio dinámico de la pandemia por COVID-19.

Medidas de atención a pacientes con cuadro clínico moderado y neumonía.

Dosificación para la ciudad de El Alto, protocolo recomendado para una altitud mayor a los 2.500 m.s.n.m.

Personas incluidas para este esquema:

- Pacientes en fase moderado a grave
- Con neumonía

PROTOCOLO “U” DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO: CADA HORA

Antes del inicio del tratamiento oral se debe dar hidratación oral (agua natural) al paciente previamente.

Preparación:

- 48 ml de Dióxido de Cloro (CDS) en 1000 ml de agua natural por día.
- Esa cantidad preparada debe ser tomada en 8 dosis.
- La toma debe ser cada 2 horas durante el día.
- Se debe tener un intervalo de una hora como mínimo, después del desayuno; antes y después del almuerzo y la cena.
 - Hasta horas 7:00 (desayuno)
 - 08:00, 10:00, 12:00 (por la mañana)
 - 13:00 a 14:00 (almuerzo)
 - 15:00, 17:00, 19:00 (por la tarde)
 - 20:00 a 21:00 (cena)
 - 22:00, 24:00 (por la noche)

MEDIDAS BÁSICA DE HIGIENE Y PREVENCIÓN CON EL DIOXIDO DE CLORO

- Gárgaras: Hacer gárgaras 2 a 3 veces con el mismo Dióxido de Cloro preparado al levantarse, antes de almorzar y antes de dormir
2 gárgaras por vez en total 6 gárgaras
- Ambientador antiséptico: Colocar en un vaso seco 6 ml de Dióxido de Cloro puro, mínimo a 2mts de las personas hasta que se haga cristalina la solución
- Lavados nasales: Se pueden realizar lavados nasales con 5ml de Dióxido de Cloro en 100ml de agua cada tres días
- Spray antiséptico: Se prepara con 25 ml de Dióxido de Cloro en 70 ml de agua para manos, cara, etc.

Dependiendo del estado del paciente y pericia del médico se podría utilizar la vía nasogástrica en forma continua utilizando los protocolos “F” o “U”.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Dependiendo del estado del paciente y pericia del médico se podría utilizar la vía endovenosa en forma continua de la manera siguiente.

APLICACIÓN VIA ENDOVENOSA

- En pacientes intubados puede realizarse por vía central (catéter venoso central), dando menos problemas de flebitis que se presentan en algunos casos.
- Siempre antes del inicio de la aplicación endovenosa, se deben mantener 2 vías disponibles.
- Por una vía, se debe dar hidratación previa parenteral con solución Fisiológica o Ringer Lactato al paciente en goteo lento. Para evitar posibles casos de hemoconcentración y hasta favorecer trombosis
- Por la otra vía se aplica normalmente CDI, que debe tener un Ph neutro y 3000 ppm. Se utiliza para la solución de 1 ml en 100 ml de Ringer Lactato o sea 5 ml en 500 ml de Ringer Lactato
- Se puede administrar incluso hasta 10 ml por cada 100 ml de Ringer Lactato, es decir un máximo de hasta 50 ml de CDI en 500 ml de Ringer Lactato
- Aplicación a goteo lento cada 6 horas o para cada 8 horas

Durante 3 hasta 4 días, dependiendo del estado del paciente, luego de los cuales y previa evaluación pasar a protocolo "C"

OTROS MEDICAMENTOS A UTILIZAR

- Glutación una vez al día. Si ya tolera vía oral, puede administrarse un sobre de Glutación vía oral por la noche o madrugada al dormir, así se mantiene ventaja de acción de CDI.
- Quelación, para arrastrar hierro depositado en pulmones
- Dexametasona, Azitromicina como inmunomoduladores en dosis terapéuticas
- Cisteína 300 a 600 mg o hasta 1200 mg una vez por día vía oral, es broncodilatador e inmunomodulador pues repone Glutacion en riñones y pulmones.

MANTENER MONITOREO SOBRE:

- Ambiente frio, para evitar degradación del CDI
- Oximetría de pulso
- Gasometría
- Glucometría
- Dímero D
- Se recomienda sin ser contraindicación, el vigilar con criterio medico el INR, POAC estrechamente en pacientes anticoagulados
- Realizar tiempos de coagulación. No es contraindicación en pacientes anti coagulados

POSIBLES EFECTOS SECUNDARIOS

- Náuseas, vómitos o alteraciones de estado de alerta. No son limitantes
- Realizar analgesia o bajar infusión en caso de cefalea
- Flebitis, hipoglucemias o sangramiento en pacientes mal anti coagulados
VENTAJA 50% reducción respecto a la vía oral
- No interacción con ningún medicamento
- No interferencia con alimentos
- Eficiente en neumonía, pues puede reducir tormenta de citoquinas



3

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ARTICULO 13. (COMUNICACION)

Para la comunicación e información se debe incidir en los principios de la ética y cumplimiento estricto del ejercicio médico, cumplimiento del principio de beneficencia con productos con control de calidad.

ARTICULO 14. (CONSENTIMIENTO INFORMADO)

El presente reglamento contiene como parte indivisible, el Formulario de Consentimiento Informado, que deberá ser firmado por el paciente y/o familiares, como documento válido y expreso de manifiesto de voluntad de tratamiento con dióxido de cloro CDS ó CDI. (Adjunto en Anexo).

ARTICULO 15. (APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO)

En tiempos de pandemia quedan encargados de su aplicación y cumplimiento de la presente disposición reglamentaria la Secretaría Municipal de Salud, Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, Dirección General de Asesoría Legal y todas las Unidades Organizacionales involucradas con los procedimientos de aplicación administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL ÚNICA.- En cumplimiento al artículo 14 de la Ley N°482, remítase el presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



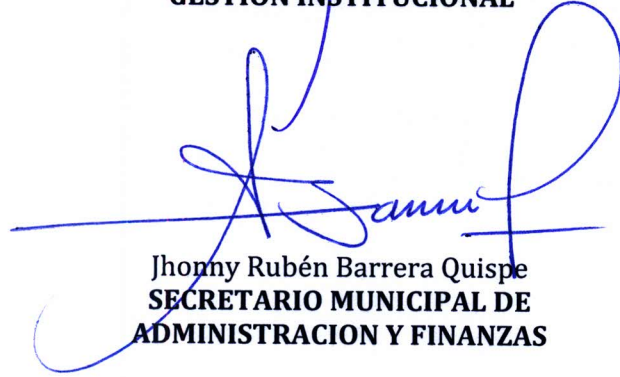
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Rury Daniel Balladares Molina
SECRETARIO MUNICIPAL DE
GESTION INSTITUCIONAL



Henry Santos Flores Zuñiga
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD



Jhonny Rubén Barrera Quispe
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS



Nancy Delfina Daza Cusicanqui
SECRETARIA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PUBLICA



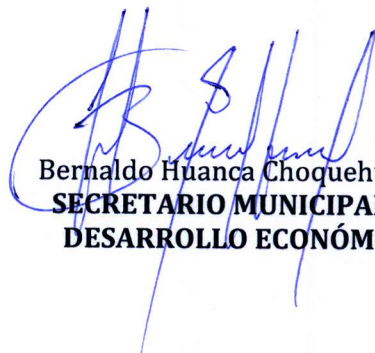
Miguel Ángel Rimba Alvis
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DEPORTES
CULTURA Y TURISMO



Nayda Alejandra Veizaga Camacho
SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA,
SANEAMIENTO, GESTION AMBIENTAL
Y RIESGOS



José Luis Braulio Mendiivil Riverty
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD
CIUDADANA Y MOVILIDAD URBANA



Bernaldo Huanca Choquehuanca
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO



Aydee Verónica Méndez Quisbert
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL INTEGRAL



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ANEXO:
FORMULARIO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

- 1. Dejo constancia que he sido ampliamente informado por el personal de salud del.....sobre la evolución actual de mi enfermedad,, la que puede hacer necesario mi traslado a terapia intensiva el uso de respirador artificial y eventualmente poner en riesgo mi vida.
- 2. Ante esta situación se me ha propuesto recibir..... como tratamiento bajo una modalidad llamada "fuera de prospecto".
- 3. La indicación llamada "fuera de prospecto" significa la posibilidad de utilizar un medicamento para una indicación distinta por la que oficialmente se encuentra registrado y autorizado su uso, en la medida en que no existan tratamientos alternativos, y que la evolución de la afección padecida signifique una amenaza para la salud y/o integridad y/o vida de la persona que la padece.
- 4. Se me ha explicado, y he comprendido que, por el momento es una alternativa terapéutica disponible, para el tratamiento y que se seguirá el esquema de tratamiento indicado. El mismo se podrá ir modificando en el tiempo según la evidencia disponible.
- 5. He comprendido que la prescripción se realiza con el objetivo de intentar detener el agravamiento de mi estado de salud.
- 6. Se me ha explicado en términos claros y sencillos y he comprendido que estos tratamientos pueden tener efectos adversos variados, incluso algunos no esperados:

OTROS TRATAMIENTOS (detallar drogas y efectos adversos:

.....
.....
.....

- 7. Soy consciente que la práctica de la Medicina no es una ciencia exacta y reconozco que a pesar que el profesional me ha informado adecuadamente del objetivo buscado con el tratamiento, no me ha sido garantizada la obtención del mismo.
- 8. Doy fe de no haber omitido o alterado datos al exponer mis antecedentes clínico quirúrgicos, ni sobre anteriores tratamientos u operaciones que me pudieron haber sido realizadas por otros profesionales.
- 9. Manifiesto ser alérgico/a:
- 10. Autorizo al profesional interviniente a efectuar la documentación del procedimiento con fines científicos, educativos y académicos, siempre que se haga absoluta reserva de mi identidad.
- 11. Expreso, además, que he podido realizar todas las consultas que me surgieron, y que las mismas han sido respondidas, habiendo comprendido los beneficios, riesgos y ausencia de alternativas disponibles al tratamiento propuesto, consiento la iniciación del protocolo propuesto.

FIRMA DEL PACIENTE O
RESPONSABLE LEGAL
C.I.

FIRMA DEL PERSONAL DE SALUD
C.I.

FIRMA TESTIGO
C.I.